RESOLUCIÓN: GADPRSP-FBMG-044-2026

ING. FROWEN BOSCO MOREIRA GARCÍA
Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido.

CONTRATACION PÚBLICA – RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE PROCESO.

CONSIDERANDO:

Que, en el uso de las facultades parroquiales enunciadas en el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, y en base a lo estipulado en los artículos 65, 70 y 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que indican que es atribución del Presidente, ejercer la Facultad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, dictando resoluciones en el ejercicio de su cargo;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 5.- del COOTAD en su primer inciso establece que, "*la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de Gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional*".

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en el artículo 76, literal l).- establece que toda resolución de los poderes públicos deben ser motivadas.

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordena que en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *…"Contrataciones de íntima cuantía, se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos lo de consultoría o contrataciones de obra cuya cuantía será igual inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10,000); siempre que no consta en el catálogo electrónico.*
El Reglamento de la presente ley, establecerá procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realiza; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar las contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.

Estas contestaciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o cumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría general del Estado para que inicie las acciones pertinentes.

Las contrataciones de régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de íntima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento"…

Que, por su parte el artículo 269 del nuevo Reglamento a la LOSNCP publicado mediante registro oficial Nº 153 del 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento de ínfima cuantía.".

Que, los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido, en Sesiones Ordinarias, realizadas los días martes 25 de noviembre de 2025 y viernes 05 de diciembre de 2025, respectivamente, aprobaron el presupuesto que regirá para el año 2026; el mismo que financiará la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría contemplados para el ejercicio fiscal 2026;

Que, mediante **INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD** suscrito con fecha 02 de septiembre de 2026 por la Lcda. Mónica Mercedes Moreira Gómez – TESORERA DEL GAD PARROQUIAL SAN PLÁCIDO y el Ing. Frowen Bosco Moreira García - PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE SAN PLÁCIDO. Que, mediante TERMINOS DE REFRENCIA con fecha 04 de septiembre de 2026 suscrito por la Lcda. Mónica Mercedes Moreira Gómez – TESORERA DEL GAD PARROQUIAL SAN PLÁCIDO y el Ing. Frowen Bosco Moreira García - PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE SAN PLÁCIDO.

Que, mediante **CERTIFICACION DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO** con fecha 02 de septiembre de 2026 suscrita por la Lcda. Mónica Mercedes Moreira Gómez – TESORERA DEL GAD PARROQUIAL SAN PLÁCIDO manifiesta: "*Referente a su comunicado en relación al proceso de Contratación para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL OPERADOR DE LA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR MODELO 420 DE PROPIEDAD DEL GADPR. SAN PLACIDO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ" y dando cumplimiento al artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece: "(…)"…Artículo 46.- Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades contratantes deberán consultar el catálogo electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento*". Una vez verificado el catálogo electrónico del Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, en función a lo solicitado por el Sr. Etel Navia Navia – Operador de la Retroexcavadora institucional, se adjunta captura de pantalla de la búsqueda realizada y se certifica que a la presente fecha se encuentran catalogados los siguientes bienes…"

Que, mediante **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA** con fecha 02 de octubre de 2026 suscrita por la Lcda. Mónica Mercedes Moreira Gómez – TESORERA DEL GAD PARROQUIAL SAN PLÁCIDO manifiesta lo siguiente: "*CERTIFICO: que existe disponibilidad en la partida presupuestaria 73.08.02 VESTUARIO, LENCERÍA, PRENDAS DE PROTECCIÓN, INSUMOS Y ACCESORIOS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y*

SEGURIDAD, para la ejecución de un proceso de contratación de catálogo electrónico para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL OPERADOR DE LA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR MODELO 420 DE PROPIEDAD DEL GADPR. SAN PLACIDO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ", de acuerdo a lo resuelto por el pleno de la junta parroquial en sesión ordinaria del 11 de septiembre de 2026 y que consta en acta N° 020-2026."

Que, con fecha 02 de octubre de 2026, se autorizó el inicio del proceso para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL OPERADOR DE LA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR MODELO 420 DE PROPIEDAD DEL GADPR. SAN PLACIDO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ"** el mismo que el portal de compras públicas codificó de la siguiente manera: NIC-1360024570001-2026-00023, el cual se publicó en el portal con fecha 02 de octubre de 2026.

Que, según consta el Acta de Calificación del proceso de contratación para la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL OPERADOR DE LA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR MODELO 420 DE PROPIEDAD DEL GADPR. SAN PLACIDO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ**", signado con el código NIC-1360024570001-2026 00023, se resuelve lo siguiente: *"Resolución Uno.- Considerar que el oferente: FIREWORKSAFETY S.A.S – RUC: 1498310962001, NO CUMPLE con todos los parámetros solicitados, requisitos mínimos y técnicos establecidos en los Términos de Referencia, tal como Página 3 de 4 se demuestra en los cuadros anteriores, por lo que se recomienda que su oferta sea deshabilitada. Resolución Dos.- Por lo antes expuesto y tomando en consideración de que el único oferente no cumplió con todos los requisitos de ley solicitados para el presente proceso de contratación para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL OPERADOR DE LA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR MODELO 420 DE PROPIEDAD DEL GADPR. SAN PLACIDO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ", en mi calidad de Máxima Autoridad, propongo se declare desierto en virtud a lo que establece la LOSNCP en su artículo 31, literal b., el cual expresa: "b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;"*";

Que, con base a lo expuesto en el párrafo anterior, y de conformidad a lo que establece el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "*Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:…. b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley*;…", **se dispone la declaratoria de desierto del procedimiento de contratación signado con el código: NIC-1360024570001-2026-00023** para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL OPERADOR DE LA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR MODELO 420 DE PROPIEDAD DEL GADPR. SAN PLACIDO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ";

Que, mediante **Resolución N° GADPRSP-FBMG-042-2026** del 07 de octubre de 2026, se dispone lo siguiente: "***ARTÍCULO 1.- Autorizar la reapertura*** *del procedimiento de Ínfima Cuantía para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL OPERADOR DE LA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR MODELO 420 DE PROPIEDAD DEL GADPR. SAN PLACIDO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ" y que el mismo se codifique de acuerdo a la numeración que el portal de compras públicas le asigne y a la vez disponer a la Lcda. Mónica Moreira efectuar el correspondiente proceso establecido en la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; publicando la documentación correspondiente, adecuada y pertinente del proceso de contratación signado con el código NIC 1360024570001-2026-00023, que fue declarado desierto por los antecedentes expuestos en párrafos precedentes.",* **mismo que el portal de compras públicas lo signó de la siguiente manera: NIC 1360024570001-2026-00024**

Que, de acuerdo al Acta de Calificación de fecha 12 de octubre de 2026, se resuelve lo siguiente: …"***Resolución Uno***.- *Considerar que los oferentes:* ***MENDOZA MERA GABRIEL ALEJANDRO – RUC: 1311864878001*** *y* ***FIREWORKSAFETY S.A.S. – RUC: 1498310962001****,* ***NO CUMPLEN*** *con todos los parámetros solicitados, requisitos mínimos y técnicos establecidos en los Términos de Referencia, tal como se demuestra en los cuadros anteriores, por lo que se recomienda que sus ofertas sean* ***deshabilitadas****.* ***Resolución Dos.-*** *Considerar que el oferente* ***GONZALEZ CITELLY SANTIAGO DANIEL – RUC: 1804198537001, CUMPLE*** *con todos los parámetros solicitados, requisitos mínimos y técnicos establecidos en los Términos de Referencia, tal como se demuestra en los cuadros anteriores, por lo que se recomienda que su oferta sea* ***habilitada. Resolución Tres.-*** *El oferente* ***GONZALEZ CITELLY SANTIAGO DANIEL – RUC: 1804198537001*** *no se encuentra inmerso en inhabilidades para contratar con el estado"*

En uso de mis facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias como Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de San Plácido, como lo establece la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- Adjudicar el procedimiento de Ínfima Cuantía signado con el número NIC-1360024570001-2026-00024 para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA EL OPERADOR DE LA RETROEXCAVADORA CATERPILLAR MODELO 420 DE PROPIEDAD DEL GADPR. SAN PLACIDO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ"** al oferente **GONZALEZ CITELLY SANTIAGO DANIEL** con **RUC: 1804198537001** y a la vez disponer a la Lcda. Mónica Moreira efectuar el correspondiente proceso establecido en la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

ARTÍCULO 2.- Notificar la presente Resolución al proveedor adjudicado, es decir a **GONZALEZ CITELLY SANTIAGO DANIEL** con **RUC: 1804198537001** para que proceda según lo establecen las reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigentes desde el 30 de julio de 2026, sobre la Declaración Juramentada de Integridad del Proveedor de acuerdo al modelo establecido por el SERCOP para el efecto.

Dado y firmado en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido.

San Plácido, 12 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FROWEN BOSCO MOREIRA GARCIA

Ing. Frowen Bosco Moreira García
PRESIDENTE DEL GADPR SAN PLÁCIDO